



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	24 DE OCTUBRE DE 2023	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
--------------	-----------------------	-------------	-------	------	--	------	----------

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2019 00823 00	NYDIA YOLIMA GUALTEROS ORTIZ	LUZ YOMARY GALINDO DÍAZ

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Nydia Yolima Gualteros Ortiz	No
Apoderado Demandante	Gabriel Eduardo Escudero Rivero	No
Demandada	Luz Yomary Galindo Díaz	No
Curador <i>Ad Litem</i> demandada	Milton Cesar Reyes Bohórquez	Si

Se **ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por los apoderados que representaban a NYDIA YOLIMA GUALTEROS ORTIZ - archivos 08 a 11 del expediente electrónico -.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	LUZ YOMARY GALINDO DÍAZ, actuando a través de Curador <i>Ad Litem</i> se abstuvo de proponer excepciones con el carácter de previas, por lo tanto, se declara superada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS

<p style="text-align: center;">FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</p>	<p>Teniendo en cuenta que LUZ YOMARY GALINDO DÍAZ se encuentra representada por Curador <i>ad litem</i>, la totalidad de situaciones fácticas serán objeto de prueba en el decurso del litigio.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver consistirán en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si entre las partes existió o no un contrato de trabajo; en caso afirmativo, establecer sus extremos temporales de inicio y terminación, así como el salario devengado. 2. Dilucidar si a la demandante le asiste o no derecho al reconocimiento y pago de las acreencias laborales reclamadas, por concepto de auxilio de cesantías, prima de servicios, subsidio de transporte, vacaciones, intereses a las cesantías y, aportes al sistema general de pensiones, causados en vigencia de la relación laboral. 3. Consecuencialmente, esclarecer si se generó o no la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST. 4. Por último, verificar si encuentra prosperidad alguna de las excepciones propuestas por el Curador <i>Ad Litem</i> de LUZ YOMARY GALINDO DÍAZ o, alguno de los medios exceptivos que la ley permite al juez declarar de oficio. <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p>
<p style="text-align: center;">DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p><u>PARTE DEMANDANTE:</u></p> <p>Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por LUZ YOMARY GALINDO DÍAZ.</p> <p>Testimonio: Se recibirá la declaración de ELIAS NIÑO RIVERA.</p> <p><u>PARTE DEMANDADA:</u></p> <p>No solicitó medios de prueba adicionales a los obrantes al interior del expediente electrónico.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y
JUZGAMIENTO**

Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 *ejusdem*.

Dada la inasistencia de las partes a la presente diligencia, no es posible absolver el interrogatorio de parte, ni recibir el testimonio decretado.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes.

Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales; y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a **LUZ YOMARY GALINDO DÍAZ** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por **NYDIA YOLIMA GUALTEROS ORTIZ**, identificada con C.C. N° 33.703.901, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INHIBIRSE de pronunciamiento sobre las excepciones de fondo propuestas, dadas las resultas del proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a **NYDIA YOLIMA GUALTEROS ORTIZ**. Por secretaría líquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00 M/Cte.)**, a favor de la demandada.

CUARTO: SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00 M/Cte.)**, a cargo de la parte actora.

QUINTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de **CONSULTA** a favor de **NYDIA YOLIMA GUALTEROS ORTIZ**.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Sin recursos.

AUTO. Remítase el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para el estudio del Grado Jurisdiccional de **CONSULTA** a favor de **NYDIA YOLIMA GUALTEROS ORTIZ**.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a0d6a72b-179c-400a-9d5d-4bd864abd77b?vcpubtoken=d55b768e-7b40-468d-b2eb-856c85c7a946>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González'.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

A smaller, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Amado Benjamín Forero Niño'.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92652de7f1cd6db445e8179e7031b453d6402c83e494173ac752053bc12da3ab**

Documento generado en 26/10/2023 08:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>